

JURISPRUDENCIA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

I. Organización

261. *Dada la generalidad de la Ley actualizadora de pensiones de 23.12.1961, no cabe cercenar su alcance por invocación y aplicación de preceptos anteriores.*

«... que aun investidos de rango de Ley, han de estimarse decaídos en su vigencia no ya sólo por el principio jurídico «lex posterior derogat priori», sino por la expresa derogación que en esta Ley de 1961 se hace de cuantos preceptos legales se opongan a lo que por ella se establece...»

(STS 16.12.1963. Sala 5.ª)

262. *La derogación que efectúa el artículo 6.º de la Ley de 19.12.1951, del Decreto-ley de 12.1.1951, es sólo parcial.*

... Únicamente en aquello en que se oponga o contradiga a lo establecido en la expresada Ley que contiene tal cláusula derogatoria y que no afecta en nada a las pensiones extraordinarias de los inutilizados para el servicio, sino a la regulación de los abonos para derechos pasivos máximos o mínimos, en relación con el percibo de aquellas pensiones en caso de retiro, limitándose, por ello, la

derogación, a la materia del artículo 2.º y no a la del artículo 1.º del referido Decreto-ley, que debe entenderse con plena efectividad...»

(STS 28.12.1963. Sala 5.º)

263. *La profesión de Gestor Administrativo tiene un régimen reglamentado y la mera posesión de un título facultativo no autoriza para su ejercicio.*

«... Que al requerir el ejercicio de tales actividades las condiciones expresadas, es decir, título, colegiación y matriculación fiscal, es evidente y claro que la posesión de cualquiera otros títulos facultativos o profesionales, por muy amplios e importantes que sean sus estudios y aun comprendiendo materia afectante a la función propia del Gestor, no habilitan para desempeñar la expresada profesión...»

(STS 22.2.1964. Sala 3.º)

II. Personal

264. *Es nula la declaración de incompatibilidad de un Concejal por ser empleado de una entidad concesionaria de obras subvencionadas por el Ayuntamiento.*

«... puesto que el concepto de «relación de dependencia no implica necesariamente la existencia de alguno de los cargos o cometidos recogidos por la Ley (industrial, socio, colectivo, Gerente, Consejero o empleado), dado que no toda prestación de servicios supone ser empleado, sino aquella que por reposar sobre una dependencia jerárquica con continui-

dad y fijeza en los servicios prestados, con preferencia, cuando se trate de una profesión liberal, configuran un nexo laboral...»

(STS 22.1.1964. Sala 4.º)

265. *No es admisible el recurso contencioso administrativo contra la clasificación de funcionarios municipales y dotación de plazas, una vez aprobadas sin impugnación a tiempo, no siendo susceptibles de reclamaciones hasta que se modifiquen o adopten otras nuevas.*

«... Que aprobada debidamente sin impugnación la repetida clasificación y retribuciones a consecuencia de la promulgación del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, conservan vigencia mientras no se modifiquen por acuerdos consistoriales o disposiciones generales, sin que puedan los empleados que dejaron de reclamar supuestos agravios compeler a las Corporaciones a variar los sueldos fijados y acudir extemporáneamente a usar los recursos otorgados en las disposiciones legales...»

(STS 27.1.1964. Sala 5.º)

266. *Cualquiera que sea la situación administrativa de un funcionario, puede ser sometido a un Tribunal de Honor.*

«... Lo que rectamente interpretado lleva a la conclusión de que cualquiera que sea la situación administrativa del funcionario, puede ser sometido a Tribunal de Honor, ya que los actos deshonorosos cometidos en cualquiera de ellas tienen trascendencia para todos los demás componentes del Cuerpo, y por ello, proce-

de desestimar el recurso interpuesto, en cuanto propone la incompetencia del Tribunal, basada en que ha sido juzgado por hechos realizados en ocasión de no pertenecer como funcionario activo al Cuerpo...»

(STS 6.2.1964. Sala 5.º)

267. *El nombramiento de personal honorífico del Cuerpo General de Policía es facultad discrecional del Director general de Seguridad, con ciertos condicionamientos.*

«... El proponer a dichos funcionarios es facultad discrecional del Director general, pero subordinada a la circunstancia de que los interesados carezcan de aquellas notas desfavorables (en el ejercicio de su función anterior)...»

(STS 7.2.1964. Sala 5.º)

268. *No cabe invocar frente a la Administración hipotéticos derechos adquiridos a la exclusividad en el ejercicio unipersonal de un cargo en determinada provincia.*

«... Que como postulado indeclinable de su misión teleológica la Administración está en todo momento facultada para ordenar sus servicios, según el interés público demanda, adaptándolas a las cambiantes necesidades del lugar y tiempo...»

«... Que frente a estas necesidades del servicio «... no cabe invocar hipotéticos derechos adquiridos a la exclusividad en el ejercicio unipersonal del cargo de Arquitecto en determinada provincia, ... «... ya que no parece lícito supeditar a supuestos derechos adquiridos por el funcionario las necesidades de la función,

siempre cambiantes y susceptibles de modificación en su reglamentación administrativa, según el interés público demanda...»

(STS 13.2.1964. Sala 5.º)

269. *El cargo de Abogado Fiscal de una Audiencia territorial es compatible con el de Habilitado de Clases Pasivas. Naturaleza del cargo de Habilitado.*

«... Que para determinar si el cargo de Habilitado de Clases Pasivas es un cargo público debe tenerse presente el Reglamento para el ejercicio de la profesión de 12 de diciembre de 1958, y del articulado de tal Reglamento se deduce que el Habilitado no es un cargo público, ... «... porque el propio Reglamento contiene normas para el ejercicio de una profesión y no de un cargo público...»; «... o sea que se trata sencillamente de un Gestor o Agente como pueden ser los Gestores o Agentes de Aduanas u otros Gestores igualmente reglamentados por la Administración...»; «... porque ejercen funciones de interés público en colaboración con la Administración y... si se tratase de un cargo público, diría que ejercen funciones públicas...»; «... y porque la gestión de los Habilitados la pueden realizar igualmente personas particulares...»; y si se tratase de un cargo público no se admitiría, de ningún modo, la sucesión en el mismo de determinados familiares, ni la relación del cargo público con los particulares sería la de meros poderes civiles que se pueden conferir o revocar por los interesados y que se pueden renunciar por el Habilitado...»

(STS 26.2.1964. Sala 5.º)

III. Procedimiento

270. *Un recurso contra la distribución de tasas adoptada por la Junta Central de Tasas de un Departamento ministerial, ha de ser interpuesto precisamente ante dicho órgano y no ante el Centro directivo en el que presta o prestó sus servicios el funcionario recurrente.*

«... Aparece como indudable que es ante la mencionada Junta Central ante la que es dable recurrir a la parte interesada y contra el acuerdo de distribución de tasas adoptado por la misma en cuanto le afecte, pero no contra el acuerdo de la Dirección General en esta materia, que no es otra cosa sino el reflejo del acuerdo de aquélla...»

(STS 25.1.1964. Sala 5.ª)

271. *El plazo para la interposición del recurso contencioso es de dos meses, siendo estos meses de*

treinta días, por aplicación del artículo 7.º del Código Civil.

«... que contra la realidad de la doctrina expuesta no puede prevalecer, cual pretende el recurrente, cualquiera otra anterior—que la de entenderse modificada en cuanto a criterio—ni las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo, pues si su artículo 60 establece otro sistema de computación de días excluyendo los feriados, es obvio que sólo puede tener eficacia cuando se trate de asuntos sometidos a las autoridades y funcionarios de la Administración, y no en lo afectante a sus procedimientos desde el momento que tengan entrada en vía jurisdiccional, en la que han de quedar sometidas a sus peculiares Ordenamientos jurídicos...»

(STS 5.3.1964. Sala 3.ª)

ANTONIO DE JUAN ABAD
LUIS ENRIQUE DE LA VILLA